

# Poder Judicial de la Nación

## **FUNDAMENTOS DE SENTENCIA N° 1268**

En la ciudad de Mendoza, a los veintiseis (26) días del mes de julio del año dos mil doce (2012), se reúnen los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Mendoza, doctores Héctor F. Cortés, Hugo Carlos Echegaray y Carlos Alfredo Parra, con la presidencia del primero de los nombrados, con el objeto de redactar los fundamentos de la sentencia recaída en los **autos N° 2946-M** caratulada **“M. M., Á. F. p/ Av. Infr. Art. 145 ter C.P.”**, seguidos a instancia del Ministerio Público Fiscal contra **Á. F., M. M.** de apellido materno, hijo de M. Á. y A., nacido en General Güemes, provincia de Salta, el día 20/01/XXXX, soltero, obrero rural, D.N.I. N° XX.XXX.XXX, domiciliado en B° XXXXXXXX de XXXXXX, Manzana X, Casa XX, Villa Bastías, Tupungato, provincia de M.. Después de oídas las partes, la Fiscal General Dra. M. G., A. y el Defensor particular, Dr. S., C. en representación del imputado M. M.; y efectuado previamente el sorteo que dispone el art. 398 del C.P.P.N., resultó el siguiente orden de votación, Dres. Cortés, Echegaray y Parra, el Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver:

**Primera: ¿Están probados los hechos incriminados y la autoría y responsabilidad que se le atribuye al imputado?**

**Segunda: ¿En su caso, cuál es la calificación legal que le corresponde y la pena a aplicarse?**

**Tercera: Costas.**

USO OFICIAL

**Sobre la primera cuestión planteada, el señor juez de cámara doctor Héctor F. Cortés, dijo:**

I.- Según lo relata el Requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio de fs. 585/593, la causa se radica en esta jurisdicción el 23 de julio de 2010 a raíz de la declaración de incompetencia, en razón de la materia, formulada por el Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción de M. respecto de los hechos cometidos por Á. F., M. M. contra S., C., quien, con 12 años de edad fue atraída o captada por las maniobras del imputado en fecha 19 de marzo de 2010, trasladada fuera de la Provincia de M. hacia la ciudad de Bahía Blanca, localidad o partido de Villarino, y sometida a una forma de explotación laboral en el trabajo agrario en la cosecha de la cebolla (Causa 20.469, “*F. c/ M., F. por raptó*”, Tunuyán, M., fs. 304/305).

Frente a la denuncia que dio origen a la causa, referida en el párrafo precedente, fueron consultados los datos del Departamento de Investigaciones se estableció que el 26 de abril de 2001 G., del V. B. R. formuló una denuncia en la cual señalaba que: “*...N. B., O. vivía en concubinato con el ciudadano B., M. y que en un momento éste desaparece del inmueble llevándose a su otra hija, de nombre Y. P., O. de 12 años de edad*” (fs. 77 y vta.).

En virtud de ello se tomó declaración testimonial a Y. P., O., quien confirmó la denuncia referenciada, aportando detalles de su raptó y los posteriores abusos sexuales padecidos; afirmando que de dichos abusos nacieron dos niños, D. y E. Los niños no fueron presentados en el Registro Civil, ya que F., M. M. no quería hacerlo, manifestando que en las oportunidades en que es-

## Poder Judicial de la Nación

tuvo internada, la obligó a irse de los hospitales sin retirar el certificado de nacido vivo. De hecho, remarcó que en el caso del primer nacimiento –D.– la obligó a escaparse del hospital sin esperar el alta médica. Puso de manifiesto que ella tampoco contaba con ninguna documentación que acreditara su identidad, toda vez que cuando M. M. la extrajo de su casa, no llevaba documento alguno. Expresó que regresaron a San Carlos, provincia de M., y allí conoció a una niña a quién F., M. se la presentó como su hija, D. L., M. de aproximadamente 9 años, a quien éste también sustrajo de su madre, llevándosela a Buenos Aires. Finalmente, relató que un día se despertó encontrándose sola en la casa de Buenos Aires, siendo que M. se había llevado a todos los niños. Luego volvió a M., a la casa de sus padres (fs. 58).

También obra la testimonial prestada por M. R., A. N., madre de D. L., M., y declaró que, aproximadamente 13 años atrás, tuvo una relación sentimental con Á. F., M. M., de la que nació D. L., M.; que el padre no tuvo vínculo con la niña hasta que el año 2007 se apareció en su domicilio. La niña, en ese entonces, tenía 10 años de edad (cfr. Acta de nacimiento obrante a fs. 187 y vta.). Manifestó que, tras un breve lapso de contacto, le pidió llevársela unos días, también le solicitó el documento diciendo que la llevaría al médico porque le dolía la muela. Sin embargo, ella corroboró que el 24 de agosto de 2007 había sustraído la pequeña. Señaló que formuló la denuncia pero que no pudo dar con su hija (fs. 184).

La menor D. L., M. afirmó que su padre, luego de que se la llevara, la trasladó a diversos lugares. Primero a Buenos

Aires, donde cuidaba a sus hermanos menores D. y E. Luego a San Juan, a M., desde donde fueron con S., y finalmente a Bahía Blanca, localidad de Villarino, donde la Policía los encontró. Señaló que en todos los lugares, la llevaba a trabajar en la tierra, en diferentes cosechas, cebolla, ajo, tomate desde las 6 horas de la mañana, hasta la noche. Y, que estando con su padre, no iba a la escuela.

El 6 de julio de 2010 en su portal web, el diario *Los Andes on line* de la Provincia de M. publicó la noticia según la cual la menor S. N., C. había sido encontrada en la localidad de Villarino, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. Frente a ello, el Comisario de Investigaciones de Valle de Uco, Provincia de M., mantuvo comunicación con las distintas dependencias policiales de la localidad de Villarino, logrando verificar que, efectivamente, había sido encontrada la menor y que Á. F., M. M. había aportado un nombre falso, el de su hermano, como B. E., M., quien no tenía medidas pendientes. Ante ello, el Subcomisario le indicó que el verdadero raptor de la niña se llamaba Á. F., M. M. y que había sido ordenada su captura. Por ello, se comunicó con el Juez del Primer Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción Judicial requiriéndole ordenase la inmediata detención de B. E., M. o Á. F., M. (fs. 151/153 y acta de constatación de fs. 263/264).

Según el acta de constatación obrante a fs. 263/264, fue hallada la menor de edad S. N., C. P., quien había sido raptada el 19 de marzo de 2010 por Á. F., M. Que en la oportunidad, la menor relató que había huido de su casa en P., L., donde una persona de apellido M. la tenía como esclava, que la hacía trabajar, y le impedía que se fuera. Frente a ello, el personal poli-

## Poder Judicial de la Nación

cial bonaerense se trasladó al lugar donde M. aportó una identidad falsa, utilizando el nombre de su hermano –B. E., M.–, sobre el cual no pesaban medidas. El imputado M., en la ocasión, adujo que la menor S., C. estaba en su domicilio por propia voluntad. Al determinar que el captor era Á. F., M., y no B., E., se obtuvo que registraba orden de captura por el rapto de S. N., C. P., la menor que se había escapado.

Por ello, la prevención se dirigió nuevamente al domicilio, donde encontraron sólo en la morada al menor E., M. Al poco tiempo arribó Á. F., M., a las 18.50 hs., acompañado de su hija D. L., M. y de un menor llamado D., M. de 8 años de edad, procediéndose a la detención de F. Á., M. M., y a la guarda de los niños que se encontraban en el lugar: D. L; E; y D., M.

Finalmente los niños S., C; D. L; D; y E. fueron trasladados a la provincia de M. (fs. 221).

En el método de declaración testimonial conocido como Cámara Gesell la niña S., C. expresó que la hija de M. –D.- le insistía en que se fuera con ellos, que D. trabajaba en la misma finca que su hermana; que ella no le decía nada. Un día, con motivo del cumpleaños de su hermano D., la invitaron a comer un choripan con gaseosa y le insistían en que fuese con ellos, que ella no decía nada, pero que después no recuerda qué aconteció, porque apareció en una estación de combustible en un camión de un amigo de M., similar al medio de transporte similar al utilizado por la Policía. Expresó que estaba asustada, pero que no preguntó nada. Viajaron en dos micros y que luego llegaron a una ciudad; que una señora les prestó un colchón y que dormían todos juntos en el

mismo colchón, D. y ella por un lado, M. del otro lado y los niños D. y E. abajo. Cuando estaban trabajando en la cebolla, les pidió regresar, pero que el imputado M. le decía que tenían que juntar dinero. Expresó que en la cosecha trabajaban D; D; M; y ella. M. la amenazaba con pegarle si no lavaba los platos o regaba; que ella le temía porque también amenazaba a D. y ella hacía todo lo que el padre le pedía y que les pegaba a los dos niños menores.

Un día se levantó a la mañana e intentó escaparse pero como E. la observaba, no lo hizo, mas al otro día lo logró. Dijo que caminó muchísimo hasta que se sentó en la entrada de una casa y se quedó dormida, despertándose de noche. Un hombre se le acercó y le hablaba, pero ella no decía nada, sólo lloraba, y luego llegó la policía.

Frente a la pregunta si M. le pagaba por el trabajo, señaló que le daba unos pesitos por semana y que ella con eso se compró unas galletitas y un CD de La Cenicienta. También le preguntaron si al irse de su casa llevó ropa, respondiendo que no, que sólo llevaba lo puesto. Incluso, subrayó que M. se la llevó sin su documento (fs. 249/251).

Según la constancia obrante a fs. 309, de fecha 23 de julio de 2010, los niños encontrados con el imputado M. se encuentran a disposición de la D.F, a cargo del coord.dor del Órgano Administrativo de Tunuyán/San Carlos. Asimismo, consta que se recibió un llamado de la Fiscalía de Instrucción de la Cuarta Circunscripción informando que con relación a dos compulsas en trámite, serían enviadas al Tribunal respecto de la presunta trata de personas de las que habrían sido víctimas D. y D. M., lo que se

## Poder Judicial de la Nación

materializó a fs. 512/515 y que ellos seguirían entendiendo en el presunto abuso de Y. P., O. y de D. L., M. (fs. 309).

En conclusión, los hechos que se atribuyen a M. M. consisten en captar –utilizando diferentes artilugios según las edades de los niños- y trasladar a tres menores de 18 años de edad, dos de ellos menores de 13 años a la fecha de su hallazgo. D. L., M. fue captada y trasladada en diversas ocasiones. En algunas de ellas era menor de 13 años. Dos de los menores, además, son hijos del imputado M.

Las acciones típicas señaladas –captación y traslado- fueron efectuadas con fines de explotación, esto es, para hacerlos trabajar en tareas agrícolas, puntualmente, en la cosecha de la cebolla, tomate y ajo.

En el marco señalado, obligaba a los menores a levantarse muy temprano en la mañana para llevarlos a trabajar al campo hasta la noche. No los escolarizó. Incluso, interrumpió la escolarización de D. L., M.

Además, los hizo vivir en condiciones indignas, durmiendo todos juntos en el piso.

**II.-** Abierto el **debate oral**, el imputado M. M. ejerció su defensa material, y en su **indagatoria**, declaró que había tenido una relación con N., O., con quien tuvo un hijo. Un día decidió terminar esa relación e irse a Buenos Aires, y la hermana de su concubina, Y. P., O. -que según él tendría 14 o 15 años-, lo siguió voluntariamente.

En el año 2007 regresaron a M., ya nacidos sus hijos D- y E. En relación a los Certificados de Nacimiento obrantes a fs. 276/278 que le fueron secuestrados al momento de su detención, sostuvo que los encontraron en la vía pública, y le pusieron el nombre de otra persona como madre de los niños, ya que Y. no tenía documentos, agregando que si bien de los certificados en cuestión surge como nombre del padre el de B., M., en realidad él es el padre de los niños y la madre es Y., O.

Refirió que, ya en M. en febrero de 2007, fue a Tupungato a la cosecha de uva, donde concurrió a ver a su hija D. L., M. Habló con M., A., madre de D., quien le dijo que ella no iba a oponerse si D. quería irse con ellos porque en la casa de . estaban muy mal económicamente. En agosto de 2007 lo dejan efectivo en el trabajo, y le preguntó a M., A. si se podía llevar a D., a lo cual la madre respondió que si la niña quería, podía ir. La niña D. quiso ir con ellos y por eso se la llevaron.

Ya en Buenos Aires vivían en Bella Vista. Él tenía varios trabajos y Y., O. cuidaba de los chicos y de la casa; después perdió algunos trabajos, y Y., O. comenzó a incomodarse, por esa razón él le consiguió un trabajo en una verdulería donde trabajaba. Dijo que le pareció que Y., O. conoció a un hombre, y un viernes le dijo que se iba al médico y no volvió más. Empezó a llamar a Y., O. y no le contestaba, y cayó en un estado depresivo. Dejó a los niños, salvo E., en la casa de amigos de la iglesia y fue a M. a buscarla. Como no la encontró, volvió a Buenos Aires.

Por las mañanas, los niños quedaban al cuidado de una vecina y a la tarde la cuidaba A., una chica de la iglesia

## Poder Judicial de la Nación

evangélica a la que concurrían. Ahí apareció el trabajo para Bahía Blanca en mayo de 2008, hacia donde se fue con sus tres hijos. Trabajaba en Pedro Luro, embolsando cebollas, mientras los chicos se quedaban en la casa con una señora a la que le pagaba. Los chicos no iban a la escuela porque estaba esperando que volviera Y., O. para que se ocupara, porque él trabajaba todo el día. Trabajó hasta agosto de 2008 y se fue a la provincia de Santiago del Estero, donde trabajaba en el campo y a veces lo ayudaba D., en lo que podía, juntaba alguna cebolla, le alcanzaba bolsas vacías o le pasaba agua. Después fue embolsador, tomó gente y fue cuadrillero. Afirma que D. era una ayudante, no era tanto el trabajo que hacía. Luego de eso pasaron por San Carlos, en M., para trabajar en la cosecha de tomate y además para buscar a Y., O.

En esa oportunidad, D. conoció a la chica S., C., porque se conocían con las familias. S., C. quería irse a la casa de sus padres, pero la hermana y el cuñado no la querían llevar, y la niña lloraba. Ella decía que tenía 14 años, pero él no le había preguntado la edad. D. le pidió que la llevaran a S. y él le decía que les iba a traer problemas, pero finalmente se fue con ellos y voluntariamente.

La llevó para evitar un mal mayor, porque la niña decía que estaba siendo explotada por la hermana y el cuñado, decía que se quería ir. Explica que ser explotada significa que no le daban ropa, la hacían cocinar y trabajar. S. quería seguir con ellos y después seguir a Bolivia. Fueron a Bahía Blanca y cuando S. le pedía que la mandara con los padres, él le decía que la iba a mandar, pero le faltaba cobrar dinero de un trabajo, y después estuvo

casi un mes sin trabajar porque le había saltado jugo de la cebolla en el ojo.

Cierto día S., C. salió a comprar y no volvió más. Él salió a buscarla y no la encontraban. Llegó la policía a informarle que la habían encontrado y le dijeron que la iban a enviar con una trabajadora social a Bolivia y el policía le dijo que apenas tuviera el dinero para el pasaje se lo mandara. En ese momento percibía \$ 2000 por semana. S. para poder irse necesitaba aproximadamente \$ 5000 o \$ 6000, pero él se había comprometido a hacerlo, porque como ella colaboraba, ellos iban a colaborar con ella.

D. y S. colaboraban con él para juntar dinero, le alcanzaban bolsas y juntaban alguna vez algunas cebollas. Él les entregaba dinero para que tuvieran para sus cosas. Cuando se iban a trabajar, a D. y E. los cuidaba una señora, pero D. se les escapaba, entonces como medida de cuidado lo llevaban en el colectivo a la finca, por lo que también salía a las 6 hs. de la mañana y volvía a las 19 hs. de la tarde, pero no trabajaba, se quedaba en el colectivo. Los cuidaba una señora tanto en Buenos Aires como en Pedro Luro. No iban a la escuela porque había que llevarlos e irlos a buscar, era peligroso que fueran solos, por más que fuera gratis y a las mujeres que los cuidaban tenía que pagarles. En San Carlos, D. y él trabajaban en la Finca XXXXXX, donde conocen a S. y las niñas se hicieron amigas. Ellos estaban preparando las cosas para irse y S. los vio. A la noche el declarante les dijo que iban a hacer un asado porque era el cumpleaños de D. y después se iban. Hicieron el asado y se fueron en una camioneta de un fletero que los había transportado antes. Arreglaron que los buscara porque más

## Poder Judicial de la Nación

temprano los había llevado a comprar las cosas para el cumpleaños. En la camioneta iban todos los niños, S. y él. Después del asado, M. le dijo a S. que pidiera permiso a su familia para irse con ellos, pero decía que se iban a quedar y le iban a pegar peor.

**III.-** Iniciada la recepción de la **prueba testimonial**, declaró en primer término la testigo **Y. P., O.**, quien expresó que M. tuvo un hijo con la hermana de la declarante con quien vivía en concubinato, llamado J. y tiene 11 años.

Cuando M. se la lleva en el año 2000, la declarante tenía 12 años, y al nacer su hijo tenía 14 años, pero ella no quiere recordar nada de lo que pasó con este hombre, refiriéndose al encartado M. Recuperó a sus dos hijos hace dos años.

Expresa que M. le puso muchas cosas en la cabeza, la puso en contra de su familia para que se fuera con él, le sacó todo el amor de su madre, su adolescencia, no pudo terminar la escuela primaria.

M. le decía que, si se iba de su lado, no le iba a poder dar nada a sus niños. Manifiesta que M. la engañó, le dijo que sus padres no la querían, que ella iba a estar bien, necesitaba de sus padres y no los tenía, ella le creía todo porque tenía 12 años y creía que iban a estar mejor, porque su familia era muy humilde. Cuando llegó a Buenos Aires, la llevó a una casa, no la dejaba salir, no podía tener amistades, la amenazaba; decía que si se iba él prendería fuego la casa de la persona con la que estuviera; nunca pudo estudiar, pero sí trabajaba porque él decía que tenía que trabajar; tenía que dejar a sus niños solos para salir a trabajar. Él

quería matarla porque quería irse de ahí, la encerraba en el baño, ella necesitaba irse porque no podía seguir viviendo así, por eso un día se escapó. No sabía cómo hacer para irse con sus hijos, porque tenía miedo de que les pasara algo. El día que se la llevó de la casa de sus padres, él le dijo que la quería, que se fueran juntos, que iba a estar mejor, le dio un alfajor y después no se acuerda más. Se despertó en la terminal y recuerda algo como que él corría el micro.

En Buenos Aires, vivían con D-, la hija de M. Relata la testigo que tenía miedo de pedir ayuda, porque M. era muy malo, le pegaba, no la dejaba tener amistades, siempre estaba con ella, como si ella fuera de él; con los chicos era bueno pero ellos después le contaron que cuando ella se fue les pegaba, los encerraba, los hacía trabajar en la cosecha del tomate, el más chico se quedaba en la casa con una señora y D. iba a trabajar con él. Los niños nacieron en Buenos Aires, no fueron inscriptos porque él la sacaba de los hospitales, ella no tenía papeles, la hacía llamar D. y no la nombraba como Y.

En la audiencia, se le exhibe el certificado de nacimiento de fs. 276 y expresa que el nombre D. está bien, pero se llama D. F., que nació el 18 de marzo de 2002 y es hijo suyo y de F., M., pero no de B., M. ni de B., C. como aparece escrito en el certificado. Al exhibírsele el certificado de nacimiento de fs. 278, manifiesta que su hijo menor se llama E., que nació el 05 de octubre de 2004, también es hijo de F. y de la declarante, no de B. y B., C. Dice que M. escribió esos datos en los certificados, que cree que esa documentación era del hermano del imputado.

## Poder Judicial de la Nación

En segundo lugar, prestó testimonio **M. R., A.**, afirmando ser la madre de D. L., M. y que el padre de la niña es el imputado M. M.

Recordó que D. nació el 09 de mayo de 1997. Ella tuvo una relación de pareja con el imputado M., cuando ella tenía 12 o 13 años; él era mayor pero nunca supo bien su edad. Fue madre a los 15 años, y vivió una etapa dura porque cuando quedó embarazada, M. jamás le dio nada, él estaba en el Ejército y cuando venía, no pagaba nada. Refiere que cuando nació su hija D., M. no fue, su madre lo llamó y desde el Ejército lo hicieron comparecer a darle apellido a la niña y desde allí no apareció más hasta diez años después, en el año 2007, ocasión en que el imputado M. fue directamente a casa de los padres de la declarante.

Sus padres le sacaban a su hija con mentiras para que M. la viera. Ella le mandó a decir que tenía que hablar con ella para poder ver a la niña y entonces le dijo que estaba arrepentido por no haber estado con su hija, y por eso ella accedió a que viera a D. en su casa.

Después la invitaba a tomar un helado, a salir, la llevaba y la traía, hasta que un día no la trajo más.

Expresa que no sabe con qué cosas le llenó la cabeza a D., porque hasta ese momento ella no quería saber nada con el padre, y de un momento a otro, se le daba por irse con él.

En una ocasión, la pareja de M. le pidió el documento de identidad de D. para llevarla al dentista, y ella le dio el documento de la niña; ese mismo día le pidió que le llevaran a la niña el fin de semana porque tenían una fiesta y la chica le dijo que

la iban a llevar, pero esa noche no la llevó; recién el lunes pudo ir a ver a la casa y ya estaba desocupada; en la finca nadie sabía nada; en la escuela le dijeron que hacía varios días que no iba.

Un día fue a la casa de los padres de M., la atendió su hermano S. y le dijo que los patrones lo habían mandado a XXXXXXXXXXXXX a trabajar por una semana, ella le manifestó que M. no podía llevarse a su hija. Ante la insistencia, S. le dio un número telefónico de una persona que los habría llevado, pero el número no existía; cuando S. entró a buscar papel y lápiz para anotar ese teléfono, la declarante vio los muebles de M. al costado de la casa. Finalmente, el hermano del imputado reconoció que se la había llevado a Buenos Aires y la declarante fue a la policía a hacer la denuncia.

Se reencontró con su hija tres años después, en el 2010, cuando otra chica que se había llevado M. se escapó, y se enteró por la televisión.

Cuando recuperó a D., la niña le dijo que él la hacía trabajar en la cosecha de tomates, arrancar cebolla, ajo, trabajos pesados; la trataba mal, no sólo le decía cosas de su madre, como que no la quería y no la buscaba, que era mala, además él la obligaba a decirle “papá” y la golpeaba, golpeaba a sus hermanitos, los dejaba encerrados; los llevó a Santiago del Estero y a varios lugares a trabajar; D. le decía que quería ver a su mamá y él le decía que no, la sacó de la escuela, le sacó los anteojos, la hacía tomar; incluso la niña relató que M. había abusado de ella. D. tenía 13 años. Le contó que una vez la había picado una araña “rastrojero”, venenosa, cree que en la arrancada de ajo, la nena se sintió mal y

## Poder Judicial de la Nación

él la apuraba para trabajar; los compañeros le decían que la dejara sin trabajar, entonces la dejó todo el día en un camión hasta que se decidió a llevarla a un hospital.

D. no era una simple ayudante, trabajaba a la par de él, al igual que su hermanito más grande, D. Le entregaba a veces \$ 10 o \$ 20. Andaban juntos D; S; D; y el más chiquito. Respecto de S. le dijo que también la llevaba a trabajar pero el trato era más suave.

A continuación presta declaración testimonial **Z.**, **P. Q.**, quien reconoce a S., C. en la foto que se le exhibe en la audiencia y que forma parte del secuestro de autos. S., C. se veía como una niña de 12 años, muy tímida, no conversaba con el testigo. Relata que un día, a las 7 hs. de la mañana, su hermano S., P. Q. le dijo que le habían robado la nena –por S.–, por lo que se dirigieron en primer lugar a la Terminal y luego a hacer la denuncia a la Policía. Cuando fue a la Policía encontraron tirado el sombrero de M., gaseosas destapadas, vino y torta. Buscaron por todos lados, fueron a los lugares en los que había trabajado antes M. y también a casa de los padres del nombrado, pero no la encontraban.

Cuando la encontraron en Bahía Blanca, sabe que la llevaron con sus padres. Esa noche M. había hecho una fiesta diciendo que era el cumpleaños de uno de sus hijos, pero no sabe si era cierto. Su hermano le relató que, cuando él se fue a dormir, S. estaba dormida, la vecina la despertó llevándole una porción de torta. No sabe si le dieron una pastilla para dormir, porque cuando se la llevaron, recién se despertó en M..

Relata que M. trabajaba en la cosecha del tomate con sus hijos, una niña y dos varones; y los niños trabajaban.

Declara luego el testigo P. L., V. R., quien se reconoció amigo de M., que lo conoce como buena persona, un hombre de “laburo” en trabajos rurales, compañero suyo también en Bahía Blanca. Afirma que en 2009 llegó M. con un niño y una niña de un viaje y se alojó por unos días en su casa. Como no tenía una pieza, armaron una carpita, pero a los pocos días se fue porque la carpa era muy fría. Después volvió a su casa para decirle que se iba otra vez a Bahía Blanca y desde ahí no los vio más. Dice que en Bahía Blanca los chicos a veces se quedaban con la chica mayor en casa y a veces los llevaba, pero no trabajaban. Los chicos iban con él porque no tenía con quién dejarlos. Salían a las 6 o 7 hs. de la mañana hasta las 18 hs. de la tarde; de vez en cuando estaban con M., mientras tanto jugaban. M. le había contado que la mujer que tenía los había dejado, que lo había “gorriado”. Reitera que los chicos no trabajaban, ni siquiera le pasaban bolsas, no ayudaba la nena tampoco, afirmando que nunca ha visto que menores ayuden a sus padres en el trabajo rural.

Declara posteriormente el testigo **G., H. E.** quien manifiesta conocer a M. porque el declarante hace viajes como fletero en su camioneta Fiat Fiorino, la cual tiene dos asientos y espacio para la carga. Refirió que M. trabajaba en la Finca XXXXXX de San Carlos y el declarante le hizo un par de viajes, después M. se trasladó a la Finca XXXXXXXX. La última vez que lo vio fue cuando lo llevó a la Terminal de Ómnibus, ocasión en que M. dijo que se iba Bahía Blanca. Relata que un día, en febrero de 2010, lo

## Poder Judicial de la Nación

encontró a M. caminando con su hija, quien tendría 14 o 15 años; no sabe si trabajaban juntos porque no vivía en la finca, le parece que la niña no trabajaba porque cuidaba a sus hermanos.

Para pactar aquél viaje a la Terminal, M. lo llamó al celular aproximadamente a las 23:30 hs. de la noche. Le dijo que lo esperara unos 200 mts. antes de llegar a la casa. Estaba con tres o cuatro niños, entre los que estaba la niña con la que lo había llevado. Tenía que esperarlo a 200 metros pero ignora el motivo para buscarlo no cerca de la casa, aunque cree que es porque M. no quería tener problemas con su patrón por irse durante la cosecha.

M. le había dicho que había tenido una mujer pero se había separado y se quedó con los chicos. Durante ese viaje, el declarante iba adelante con su esposa y ellos iban atrás, no hacía frío. El mismo día que lo llevó a la Terminal, más temprano lo había llamado antes para que lo trasladara al supermercado porque era el cumpleaños de su hijo, y le cobró el viaje. En ese momento le contó que tenía previsto viajar con los chicos; pero no acordaron en ese momento para que lo llevara a la Terminal por la noche, sino que luego lo llamó.

Cuando volvían del supermercado Átomo, lo hizo detenerse a 200 metros de la casa, para que no supiera la gente que vivía en esa casa, que él había salido. Puede ser que fuera para que no vieran su auto; en esa oportunidad no lo fue a buscar a la finca, cree que estaba en San Carlos, iba con el chico que cumplía años.

Después del viaje nocturno a la Terminal, se enteró que se había perdido una niña de la finca, de 10 o 12 años.

Después supo que una de las niñas no era hija de M. y entonces pensó que la chica que andaban buscando era esa que él había transportado con M. a la Terminal aquella noche.

Brinda testimonio luego **F., S. V.**, y relata que a M. M. lo conoce porque habían sido vecinos mucho tiempo atrás.

En una oportunidad M. llegó a su finca en San Carlos a pedirle trabajo, acompañado con su hija de 15 o 16 años. El testigo le dio trabajo, y al día siguiente el hijo del declarante, S. A., S., los buscó a M. en la Finca XXXXXXXX -donde trabajaba anteriormente-, con la chica y dos niños más con los que estaba M. Vivieron en la finca durante la cosecha de la cebolla, por aproximadamente una semana.

Dice que M. trabajaba con su hija y su hijo mayor; afirma que la chica de a ratos ayudaba y el niño también, pero jugaban. Nunca le dieron fichas a su hija, sino que ayudaba cosechando tomates en el canasto de su papá, y el papá era quien presentaba el canasto.

M. llevaba a los niños para no dejarlos en la casa; los chicos iban y venían porque el lugar de trabajo estaba a 200 metros de la casa. También vivía ahí un matrimonio con su cuñada de apellido C.

Un día viernes, a pedido de M., el declarante le pagó todas las fichas que tenía, y eran muchas. En esa oportunidad M. le dijo que necesitaba el dinero porque le festejaría el cumpleaños a su hijo.

Cuando su hijo fue a cosechar al otro día, vio que M. no estaba, se había llevado todas las cosas y a todos los niños,

## Poder Judicial de la Nación

por lo que el hijo llamó al declarante y le dijo que M. se había ido y que se había llevado a S., C. y la hermana de la niña lloraba.

A raíz de ello el testigo concurrió a la seccional policial de San Carlos a denunciar lo ocurrido. La niña C. era niñera de su hermana, no trabajaba en el campo. En la audiencia de debate le fue exhibida una fotografía obrante en el secuestro de la causa, y la reconoce perteneciente a S., C.

Declara a continuación el testigo **S. A., S.**, diciendo que muchos años atrás fue vecino de M., quien luego se fue a Buenos Aires y no lo vio más, hasta que apareció con sus hijos a pedir trabajo en la finca.

M. trabajó una semana probablemente en la cosecha de tomate. También trabajaba la niña que M. presentaba como su hija, y hacía el mismo trabajo que M., recolectando tomates en un canasto; el niño trabajaba a veces. M. apuraba a sus hijos y los retaba si no trabajaban, para que rindiera más el trabajo, ganar más fichas y más dinero. Los niños se apuraban cuando M. los retaba y hacían más rápido su trabajo, M. les daba una tarea y cuando terminaban esa tarea se iban, ya que les decía cuántos canastos tenían que llenar.

Especificó el testigo que M. conseguía más fichas trabajando con los hijos, que trabajando solo, pues sino no le rendía el dinero.

Un día, cuando llegó a la finca, se enteró que M. se había llevado a la niña C., porque la hermana de la nena le avisó, ella estaba furiosa, desesperada y lloraba.

Manifiesta que los tres niños trabajaban de forma momentánea, un rato en el día, una hora. Explica el testigo que él se crió en la chacra, que ayudaba a su padre cuando era chico, y que eso es normal. Aclara que los canastos los llevaba M., no la niña.

A fs. 864/865, el Tribunal resolvió mediante auto fundado, rechazar el pedido de que las víctimas de autos declararan durante la etapa de debate oral, atendiendo fundamentalmente al deber de evitar su revictimización. Por esta razón, en la audiencia de debate se tuvieron por incorporadas las declaraciones de D. O., D. M. y S. C. prestadas durante la etapa de la instrucción.

Respecto de S. C., se puso a disposición de las partes un DVD con la declaración prestada por la niña en Cámara Gessell, cuya transcripción, por lo demás, se encuentra glosada a fs. 248/251 de autos.

En dicha pieza, **S. C.** manifestó que había ido a la casa de M. a ver televisión y D. le dijo que se iban de la finca, invitándola a ir con ellos. Por su parte, M. le dijo que iban a comprar unos camiones, preguntándole si iba a ir con ellos, pero ella no decía nada, sólo escuchaba. Manifiesta que D. trabajaba en la finca mientras ella cuidaba a su sobrinito. Cuando la hermana se durmió, ella salió para ir al baño. Allí D. la llamó, le dieron gaseosa y chorizo, pues era el cumpleaños de D.. Después se quiso ir a su casa y D. le dijo que no se fuera, era de noche y se quedó.

Relata que se olvidó qué pasó luego, sólo pudiendo recordar que después estaban en una estación de servicio y la hicieron bajar de la camioneta en la que iban, que era de un amigo

## Poder Judicial de la Nación

de M., en la que ella iba atrás con D., sus dos hermanitos y su padre.

Expresa que no preguntó nada, pero estaba asustada porque no sabía dónde estaba. Después se subieron a un micro en la Terminal. Viajaron mucho, todo el día, cuando llegaron era de noche; posteriormente se subieron a otro micro y llegaron a una ciudad. Al llegar empezaron a buscar casa, hasta que una M. consiguió que una señora les prestara un lugar durante una semana, después buscaron otra casa.

Dormían todos juntos, porque la señora les prestó un solo colchón para el piso. Como a las tres semanas ella dijo que se quería ir y M. le dijo que primero tenían que juntar dinero. Lloraba a la tarde, sola. Trabajaban todo el día en la cebolla, se levantaba a las 6 hs. de la mañana. Iban D., D., M. y ella; y la señora se quedaba con el chiquito.

M. le pagaba por su trabajo \$ 30 por semana. Manifiesta que le tenía miedo a M. porque les pegaba a D., D. y E.

Una mañana decidió irse y no le dijo a nadie; pero se levantó E. y la vio, por lo que no se fue. El lunes llovía mucho; el martes ya estaba un poco seco y esa mañana se escapó mientras ellos dormían; abrió la puerta y se fue, llevándose su ropa y sólo \$ 2. Caminó todo el día por la calle, hasta llegar a una ciudad. Después de caminar todo el día, se durmió en la entrada de una casa, y cuando se despertó era de noche y hacía frío. Un señor le hablaba pero ella no dijo nada, sólo lloraba; se quedó ahí, y después vino la policía.

Dijo que iban a trabajar en flota (micro), volvían y se lavaban en la casa; echaban agua caliente con un balde en el lavarropas y se lavaban. Con el dinero que tenía se compró galletitas y unos CD de películas; ella se compró *La Cenicienta*. Cuando se fue de la finca en la que vivía con su hermana, no llevaba ropa, iba con pantalón corto y remera, pero le dieron ropa de D.. Al escaparse, se llevó la ropa que le había regalado D..

Expresa que ella no quería irse con M., quería quedarse con su hermana, pero no le contó a nadie porque D. y M. le dijeron que no dijera nada que se iban a ir.

Mientras estuvo con ellos no concurrió a la escuela, sino que sólo trabajaban en la cebolla. A D. también le pagaban \$ 30 y a D. le daban \$ 10. A ella le dio \$ 30 las dos primeras semanas, después no le dio y después le volvió a dar \$ 30; no le dio dinero durante dos semanas.

De la declaración de **D. L., M.** obrante a fs. 398 e incorporada también durante la audiencia de debate, surge que la niña se fue con su padre M. por un acuerdo entre sus progenitores, porque a la madre muchas veces no le alcanzaba el dinero para darles de comer a todos. Dijo que ella perdió el cuaderno con el número de teléfono y no pudo comunicarse más con su mamá. Relató que vivió con su padre, la pareja de éste que era Y. O. – apodada D.-, y sus hermanos D. y E..

Al declarar ante la Primera Fiscalía Penal de Menores (fs. 502/503) relató D. que cuando su padre se la llevó a Buenos Aires, le dijo que la iba a llevar a un circo y que ya le había pedido permiso a su mamá. Ella tenía 10 años de edad; él le había

## Poder Judicial de la Nación

dado algo para que se durmiera, y eso lo sabe porque después D. le contó que le había puesto una pastilla en la gaseosa. Recordó que en Bahía Blanca, su padre M. la hacía trabajar en la cosecha de la cebolla, ella descolaba las cebollas. Salían con su papá M. y S. C. a las 6 hs. de la mañana y volvían algunas veces a la noche o a las 17 hs. de la tarde; su hermano D. también iba a trabajar con ellos.

Expresó que con su padre M. y sus hermanos anduvieron por San Juan y San Carlos de M., donde trabajaban en el ajo.

Dijo que le pedía a su padre volver con su mamá, pero él se lo negaba y le decía que su madre le había dado permiso para ir. Su padre la golpeaba cuando se demoraba trabajando; o la amenazaba con pegarle si no se levantaba para ir a trabajar, ella no quería ir a trabajar.

Relató que D. -Y. O.- una mañana se escapó, no sabe por qué.

Dijo que su papá M. *la tocó*, que ella estaba durmiendo y él la empezaba a tocar por todos lados, en los pechos, entonces ella se levantaba y se iba. Su papá nunca le permitió hablar con su mamá, le decía que su mamá no la quería, que no quería que volviera con ella. Dice que su padre también le pegaba a D.. También que su abuela paterna, A., sabía lo que pasaba porque hablaban por teléfono; pero ella no podía hablar porque su padre no les dejaba hablar con nadie.

Cuando fue a San Carlos no sabía a dónde iban, su padre no les decía, les decía sólo cuando se iban del lugar.

En Santiago del Estero trabajaban en la cebolla. Allí, una vez allí la picó una araña venenosa, no podía caminar, se sentía débil y M. la dejó todo el día en un camión. A la noche, cuando la llevó al hospital, había perdido la visión, y ahí le pusieron suero e inyecciones.

Por su parte, **D. O.** manifiesta en su declaración de fs. 398 que no concurrían a la escuela, mencionando una guardería en la que se quedaba cuando su padre trabajaba como seguridad en un supermercado chino. Dijo que también estuvieron en Santiago del Estero.

Seguidamente, con expresa conformidad de las partes, se desisten de los testimonios de la Lic. M., B., y los funcionarios policiales N. y B., quienes no declararon durante la etapa instructoria.

Por su parte, se desiste también del resto de los testigos ofrecidos para el debate oral, que no asistieron, incorporándose por lectura las declaraciones prestadas durante la instrucción –art. 391 C.P.P.N.–, con excepción de la testimonial de V. C., P., por haber declarado en sede policial, sin que la defensa técnica de M. M. haya podido controlar o controvertir tal acto de este testigo.

De los testimonios incorporados con la conformidad de las partes, se glosa en primer lugar el del **Oficial Principal P., B.**, quien declaró a fs. 660, reconociendo su firma y ratificando el contenido del acta de actuación agregada en copia a fs. 610/611 de autos e incorporada como prueba instrumental. De la misma surge que S. N. C. P. fue encontrada el día 19 de junio de

## Poder Judicial de la Nación

2010, a las 22.30 hs. aproximadamente en la intersección de Ruta Nacional 3 e ingreso a Hilario Ascasubi, relatando la niña en dicha oportunidad que se había escapado de una casa en Pedro Luro, donde M. la tenía como esclava, le impedía que se fuera y la hacía trabajar.

Asimismo se incorporó el testimonio **R. P., M.** madre de S. C. (fs. 245 y vta.), quien relata que en setiembre de 2009, desde Bolivia, S. vino a Argentina con su hermana V., para cuidar a la hija de ésta mientras trabajaban en la cosecha. V. los llamó diciendo que S. se había perdido, a los tres días de desaparecida, en el mes de abril. Agrega que S. no salía, no se juntaba con nadie, salía con sus padres, no tenía novio, se crió entre los chivos en el campo.

De igual modo, se tiene por incorporado el testimonio del padre de S. C., **M. C., M.** (fs. 246 y vta.) quien confirma que en setiembre de 2009 su hija V. trajo a S. a Argentina desde Bolivia, para cuidar a la hija de aquella. Se enteró que S. desapareció en abril por un llamado de V.. Luego supo que había aparecido por un llamado de una pariente lejana que vive en Bahía Blanca. Dice que V. quería mucho a S. y la trataba bien.

Relata que S. había ido al cumpleaños de M. con V. y su marido, después se fueron y a la madrugada S. no estaba, la buscaron en el campo pero no saben en qué momento se perdió. Que al vivir en el campo, no tenían una comunicación fluida, por lo que se enteraron dos o tres días después que S. se había perdido.

Finalmente se incorpora la declaración testimonial de **P., F. C.**, obrante a fs. 606, quien refirió haberse hecho amigo

de M. trabajando en la zafra cebollera y en la zona rural. Dice que M. llegó con tres niños menores y otra chica de unos 12 años, solicitándole alojamiento hasta conseguir otro lugar, por lo que permaneció allí tres o cuatro noches, hasta que consiguió una vivienda a 30 metros del domicilio del declarante, donde vivió durante dos o tres meses.

**IV.-** Posteriormente, se incorporó con su lectura la **prueba instrumental** consistente en: 1) denuncia formulada por P. I. ante la Fiscalía de Instrucción y Correccional, Cuarta Circunscripción Judicial, Tunuyán, M., y documentación acompañada, obrante a fs.1/5; 2) denuncia formulada por F. S. V. ante la Comisaría 18<sup>a</sup> de San Carlos, Policía de M., obrante a fs. 21; 3) denuncia formulada por S. P. I. ante la Comisaría 15<sup>a</sup> de Tunuyán, obrante a fs. 23; 4) Informe de Prevención obrante a fs. 33; 5) nota resumen del Sumario de Prevención N° 409/10 labrado por la Comisaría 18<sup>a</sup> de San Carlos, obrante a fs. 50/51; 6) actuaciones sumariales obrantes a fs. 71/74; 7) Informe de Prevención obrante a fs. 106/107; 8) Nota N° 751/10 de Delegación Investigaciones Valle de Uco, Policía de M., obrante a fs. 115/116; 9) Nota N° 920/10 de Delegación Investigaciones del Departamento de Investigaciones de Valle de Uco, Policía de M., obrante a fs. 151/153; 10) Sumario de Prevención N° 142/10 de la Unidad Investigativa Departamental de Tupungato, obrante a fs. 175/190; 11) Informe sobre examen físico y ginecológico practicado a la menor S. N. C. por el Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario (CAI), Sector Medicina de Familia, obrante a fs. 228 y vta.; 12) acta de declaración testimonial de la menor S. N. C.

## Poder Judicial de la Nación

P. en Cámara Gesell, obrante a fs. 248/251; 13) Sumario de Prevención N° 241/10 labrado por Policía en función Judicial Unidad Investigativa, Departamental San Carlos, obrante a fs. 261/299, especialmente las fs. 263/264; 14) Informe sobre examen psicológico practicado a S. N. C., Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario (CAI), Cuarta Circunscripción Judicial, Poder Judicial de M., obrante a fs. 265 y vta.; 15) certificados médicos extendidos por el Dr. E., L., de Hospital del Menor de Pedro Luro, obrantes a fs. 271/272; 16) Certificado de nacimiento de D. Y. M., obrante a fs. 276; 17) Certificado de nacimiento de E. M., obrante a fs. 277/278; 18) informe del Área de Estadísticas del Hospital Perrupato, obrante a fs. 352; 19) informe de Autotransportes Andesmar S.A., obrante a fs. 353; 20) informe del Hospital Sícoli, obrante a fs. 358; 21) informe del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario, Cuarta Circunscripción Judicial, obrante a fs. 365; 22) informe del Hospital Arenas Raffo (Santa Rosa), obrante a fs. 366; 23) informe de la Dirección Nacional de Migraciones, Delegación M., obrante a fs. 368; 24) Acta de nacimiento de Y. P. O., obrante a fs. 373; 25) copia del expediente del Órgano de Aplicación Local, de D.F, obrante a fs. 390/410; 26) informe de Pericia Psicológica de Á. M. M., obrante a fs. 461 y vta.; 27) Nota N° 973-24-000-2533/10 labrada por Delitos Federales y Complejos, Policía Federal, Delegación Bahía Blanca, obrante a fs. 528; 28) Informes de la División Escuchas Telefónicas y Recursos Técnicos de la Policía de M., obrantes a fs. 548/549; 29) informe sobre examen psíquico de Y. P. O., solicitado por Investigaciones del Valle de Uco, obrante a fs. 568 y vta.; 30) acta de encuesta ambiental, de fs. 606; 31) informe de D.F Valle de Uco, obrante a fs.

USO OFICIAL

726; 32) informe de la empresa Personal, en relación a la intervención de la línea N° 0261-15-xxxxxxxxxxx, a nombre de B., E. M., D.N.I. N° 26.330.923, obrante a fs. 740/743; 33) informe del Hospital Notti, conforme lo requerido en autos N° 40.361/3, según el cual con los escasos datos aportados es posible la búsqueda, obrante a fs. 747; 34) informes de la Secretaría de Inteligencia, Dirección Observaciones Judiciales en relación a la intervención de la línea N° 0261-15-xxxxxxxxxxx, obrante a fs. 748 y 762/764; 35) informe de Penitenciaría Provincial, de fs. 820/826; 36) Secuestro reservado en Secretaría según constancias de fs. 307, 548/549 y 770 y antecedentes Penitenciarios, de Reincidencia y Policiales, obrantes respectivamente a fs. 790/791, 792/793, 801/803 y constancia obrante a fs. 807.

**V.-** Continuando con la audiencia de debate y habiendo ingresado en la etapa de alegatos, la Fiscal General Dra. M. G., A. relata los hechos de autos, analiza las pruebas producidas, luego de lo cual considera acreditada la responsabilidad penal de M. M., por entender que los elementos probatorios de la causa llevan a afirmar que la situación de D. O. (M.) no puede escindirse de la de su madre Y. P. O., a quien M. se llevó engañada en el año 2001, ganándose su voluntad. Entiende que a D. L. M. la capta de una forma similar a Y. O., porque empieza a reconquistar a su hija a espaldas de su madre, diciéndole al llevársela que su madre no la quería, del mismo modo que actuó con Y. O..

## Poder Judicial de la Nación

Respecto de S. C., también la lleva con engaños luego de la fiesta de cumpleaños de D. Recalcó que todos los testimonios son coincidentes en cuanto al engaño.

Consideró acreditado que los niños eran captados para trabajar, siendo coincidentes los testimonios y la propia declaración de M. Así, al trasladarse haciendo trabajar a sus hijos, M. ganaba más dinero.

Destacó que los exámenes psicológicos de las niñas descartan en ellas trastornos psicopatológicos y tendencias fabuladoras.

En el análisis dogmático de la figura legal atribuida, sostuvo que requiere dolo, entendiendo que M. sabía lo que hacía y conocía la ilicitud de su accionar, lo que acredita con el hecho de que M. dio a los funcionarios policiales un nombre falso al momento de su detención, falseando también los certificados de nacimiento de los niños.

Como consecuencia de lo expuesto, consideró que Á. F. M. M. debe ser condenado por el delito previsto en el art. 145 *ter* del Código Penal, con las agravantes previstas en el 2º párrafo respecto de S. C. y D. M., y las calificaciones previstas en el 3º párrafo, incisos 2 y 4 de la disposición legal citada, solicitando la imposición de la pena privativa de la libertad de 12 años de prisión.

Seguidamente, alegó el defensor particular Dr. S., C., quien se opuso a las conclusiones del Ministerio Público Fiscal, al entender que no se encuentran acreditados los extremos de la acusación fiscal. Afirma que D. se fue voluntariamente con su padre y con el consentimiento de su madre, por lo que no existe cap-

tación. Agregó que tampoco hubo captación respecto de D. M.. No encuentra tampoco probada la explotación laboral de los niños, pues ellos iban con M. a las fincas porque no tenían con quién quedarse, pero que no trabajaban allí, sino que jugaban mientras el imputado M. trabaja. Entonces, al no encontrarse probados los hechos que se le imputan a su defendido, debe absolverse.

**VII.-** Las pruebas rendidas durante la audiencia de debate y las colectadas en la etapa de instrucción incorporadas al plenario con la conformidad de las partes, con la certeza epistémica posible más allá de toda duda razonable, me permiten tener por acreditada la existencia u ocurrencia de los hechos que fueron objeto de acusación fiscal contra el imputado M. M.

Para mayor claridad, y atendiendo las diversas circunstancias fácticas y jurídicas que presentan los hechos sometidos al contradictorio y contrastación de hipótesis en el debate oral, en principio analizaré separadamente las situaciones de cada una de las víctimas de autos, D. L. M., D. O. (M.) y S. N. C. P., concluyendo con el examen global de las mismas, a fin de justificar que configuran un único injusto, enteramente reprochable al imputado A. F. M. M..

Se encuentra suficientemente acreditado que para agosto de 2007, M. se llevó a su hija D. M., sin el consentimiento de su madre, manteniéndola alejada de la misma y sin permitir ningún contacto entre ellas durante casi tres años. Para lograr captar a la niña, la *engañó* diciéndole que la llevaría al circo con permiso de su madre, y para sostener en el tiempo esa captación,

## Poder Judicial de la Nación

le decía a D. que su madre era mala y no la quería. Ta aserto surge de la declaración testimonial de D. M. al relatar que *“...cuando su padre se la llevó Buenos Aires, le dijo que la iba a llevar a un circo y que ya le había pedido permiso a su mamá, ella tenía unos diez años; él le había dado algo para que se durmiera, lo sabe porque después D. (Y. O.) le contó que le había puesto una pastilla en la gaseosa...Dice que le pedía a su padre volver, pero él le decía que no y que su madre le había dado permiso para ir. .... Relata que su papá la tocó, que ella estaba durmiendo y él la empezaba a tocar por todos lados, en los pechos, entonces ella se levantaba y se iba. Su papá nunca le permitió hablar con su mamá, le decía que su mamá no la quería, que no quería que volviera con ella. ... Dice que su abuela paterna, A., sabía lo que pasaba porque hablaban por teléfono; ella no podía hablar porque su padre no les dejaba hablar con nadie”* (cfr. fs. 502/503). Como luego se verá, la mentira sobre los afectos y rol de la madre figuran en la estrategia desplegada por M. para imponerse a la voluntad de la niña D., y distorsionar su comprensión de lo que en realidad acontecía. Obvio resulta poner de relieve que tal sometimiento no se detuvo en la captación, sino que avanzó en un evidente abuso sexual y otras violencias físicas y psíquicas sobre su propia hija, como malos tratos y golpes. En apoyo de la versión de la niña D. entiendo la testimonia de su madre M. A. que en la audiencia de debate sostuvo que M. *“...la trataba mal [a D.] no sólo le decía cosas de su madre, como que no la quería y no la buscaba, que era mala, además él la obligaba a decirle “papá” y la golpeaba, golpeaba a sus hermanitos, los dejaba encerrados; los llevó a Santiago del Estero y a varios lugares a*

USO OFICIAL

trabajar; D. le decía que quería ver a su mamá y él le decía que no, la sacó de la escuela, le sacó los anteojos, la hacía tomar; incluso la niña relató que M. había abusado de ella”. En este sentido, ambas testimoniales aparecen consistentes y contestes, y descarto de ellas toda falsedad, puesto que no ha surgido del debate oral la existencia de algún interés individual para perjudicar al imputado M., u obtener con una supuesta falsa versión de los hechos, algún beneficio, que M. no puede dar.

Una vez captada D., M. comenzó a trasladarla por distintos lugares del país, haciéndola *trabajar para él* en la cosecha de tomate, ajo y cebolla. La explotación laboral por parte de M. surge de los dichos de la niña al decir que “...cuando estaban en Bahía Blanca el padre la hacía trabajar en la cosecha de la cebolla, ella descolaba las cebollas. Salían con su papá y S. a las seis de la mañana y volvían algunas veces a la noche o a las cinco de la tarde, su hermano D. también iba a trabajar con ellos. Manifiesta que con su padre y sus hermanos anduvieron por San Juan y San Carlos de M., donde trabajaban en el ajo”... “su padre la golpeaba cuando se demoraba trabajando; o la amenazaba con pegarle si no se levantaba para ir a trabajar, ella no quería ir” (cfr. fs. 502/503). En idéntico sentido se manifestó S. C. que “...trabajaban todo el día en la cebolla, se levantaba a las seis. Iban D., D., M. y ella; la señora se quedaba con el chiquito”. También, a l anterior, es coincidente el testimonio de uno de los dueños de la Finca xxxxxx, S. S., al decir durante el debate que “trabajaba también la niña que él presentaba como su hija...La niña hacía el mismo trabajo que M., recolectaba tomates en un canasto y después él le pagaba con fichas”.

## Poder Judicial de la Nación

En función de la coincidencia de los testimonios mencionados, aparece la existencia del trabajo forzado sobre los niños que M. había captado y retenía, y cuya ganancia lo beneficiaba, por lo cual es factible afirmar que la finalidad de explotación laboral integraba el comportamiento de M. M.. La versión del imputado en presentar a D. como su ayudante en pasarle agua y llevar bolsas en las labores de cosecha, reconoce la existencia del trabajo de D., pero además descubre que el mismo era forzado y para beneficio del imputado M.. Para M., la ecuación era simple: cuanto más trabajo se realizara, más dinero ganaba. Y, para lograr dicho objetivo, se valía de la mano de obra de los niños D., D. y S., a quienes había captado con engaños, y trasladados a distintos lugares rurales para el trabajo de cosecha de vegetales.

La situación de S. C. es diferente sólo en cuanto al vínculo existente entre M. y esta niña. En este caso, también a través de engaño, e instrumentalizando a su propia hija D. –menor de edad- para tal fin, el imputado captó a la niña S. C., sin el consentimiento de la persona a su cargo –su hermana V. C.-, y la trasladó a Bahía Blanca para hacerla trabajar en la cosecha, y lograr mayor lucro con su actividad rural. La captación mediante engaño se intensificó con la anulación de la voluntad de S., al hacerla ingerir un somnífero disimulado en gaseosa o comida, para sacarla de la custodia de su hermana, y llevársela fuera de M..

Relata S. C. que *“...cuando la hermana se durmió, ella salió para ir al baño; D. la llamó, le dieron gaseosa y chorizo porque era el cumpleaños de D.. Después se quiso ir a su casa y D. le dijo que no se fuera, era de noche y se quedó. Relata que se olvidó*

*qué pasó luego, sólo recordando que después estaban en una estación de servicio y la hicieron bajar de la camioneta en la que iban, que era de un amigo de M.. (cfr. fs. 248/251).*

Abonan esta afirmación los testimonios de S. y F., S., como también el de Z. P. En efecto, S. S. señaló que “...con relación a la niña C., se enteró al otro día cuando llegó a la finca y la hermana le avisó, la hermana estaba furiosa, desesperada y lloraba”, lo que denota la ausencia de consentimiento de la persona a cargo de S. para su cuidado en que se fuera de la finca.

Por su parte, Fausto S. manifestó que “...cuando su hijo fue a cosechar vio que M. no estaba, lo llamó y le dijo que M. se había ido y que se había llevado a la niña, por lo que la hermana lloraba ... M. desapareció con todas las cosas y todos los niños...según la hermana de S. le había dicho a su hijo, M. se había robado a la niña. Le pareció sincera la hermana de S. cuando habló por teléfono con ella”.

Finalmente, Z. P., luego de reconocer durante el debate la foto de S. C., relató que “...a las 7 de la mañana su hermano le dice que le habían robado la nena, fueron a la Terminal y fueron a la Policía a las 8.30 para hacer la denuncia; volvieron a la casa y no había nada...Buscaron por todos lados, fueron a los lugares en los que había trabajado antes M. y también fueron a casa de los padres de M., pero no la encontraba. ... Su hermano le relató que, cuando él se fue a acostar, S. estaba dormida, la vecina la despertó llevándole torta...S. se veía como una niña de 12 años, muy tímida...”

## Poder Judicial de la Nación

La comprensión que los testigos referidos en en párrafo precedente tuvieron de la situación de S. y su ausencia en la finca fue que había sido llevada de ese lugar por M. M., contra la voluntad de la hermana de S., y que tal accionar merecía el anoticiamiento a la autoridad policial para dar con la persona de S. C..

Por ello, se descarta la versión sostenida por M. en cuanto a que se llevó a S. para evitar un mal mayor, que para él serían los malos tratos que le dispensaría a S. su hermana. El esbozo de un estado de necesidad justificante no resultó acreditado en el debate, sino que se limitó a una simple enunciación por parte del imputado, sin sustento probatorio alguno. Por lo contrario, la sana crítica racional mediante el sentido común indican que todo lo realizado por M. para captar y llevarse a S. C. fue con el engaño de hacerla ir al lugar del cumpleaños de D., hacerla ingerir bebida y alimentos con sustancias somníferas, y así burlar la custodia de la hermana de S., a lo que se agrega la nocturnidad para partir hacia la Terminal de ómnibus, asegurándose de ses modo no ser detectado por los allegados a S., y así burlar la oposición o resistencia que pudiera emerger.

A ello se aduna que S. C. fue desplazada, lejos de su familia, sin conocimiento de ésta, y sin que la niña pudiera comunicarse con alguien de su entorno familiar o afectivo.

Por el contrario, la niña S. relata que quería irse con su hermana, pero M. no se lo permitía. Lo dicho queda confirmado si se advierte que la niña, buscando salir de esa situación, se escapó de la órbita de M., sin dinero, sin poder pedir

ayuda, caminando todo el día sola por una ciudad que desconocía hasta ser encontrada por alguien que la ayudara.

El salvamento que se procuró a sí misma S. no se condice con el supuesto consentimiento de la víctima – jurídicamente irrelevante, por lo demás– ni con el pretendido mal mayor del que la niña estaba siendo “salvada” por M. M.

En el caso de D. O., si bien no puede hablarse de una captación inicial, aunque D. nació cuando sufría la misma captación su madre Y. O., sí se configura el tipo imputado en la modalidad de *traslado* del niño por diversas ciudades del país, con la finalidad de su explotación laboral. Coinciden los testimonios ya glosados de D. M., S. C. y S. S. en punto a que D. también trabajaba en la cosecha junto a su padre.

En efecto, también D. percibía de su padre una suma ínfima de dinero por la labor que desempeñaba; así lo afirma S. C. al decir que “...a D. también le pagaban treinta pesos, a D. le daban \$10”.

Aún más, como pusiera de manifiesto la Fiscal General, el día del operativo de detención de M. M., el nombrado iba llegando con D. y D. en horas de la tarde a su casa, donde se encontraba E. solo, que era el único que no iba a trabajar. Puede, entonces, válidamente colegirse de este hecho, que M. llegaba de trabajar con sus hijos, a los que hacía trabajar, razón por la que E. no estaba con ellos, sino solo en su casa.

El cuadro probatorio de cargo hasta aquí desarrollado indica que M. M., *captaba y trasladaba* a las víctimas de autos, por medio de engaño y abuso de autoridad, con el objeto de

## Poder Judicial de la Nación

que trabajaran para él en la cosecha, a fin de incrementar así sus ganancias en esa actividad.

Debe valorarse en este punto el testimonio de S. S. al decir que *“...la niña hacía el mismo trabajo que M., recolectaba tomates en un canasto y después él le pagaba con fichas...el nene trabajaba a veces y M. apuraba a sus hijos y los retaba si no trabajaban, les gritaba que se apuraran para que rinda más el trabajo, para ganar más fichas y más dinero. Los niños se apuraban cuando los retaba y llenaban más rápido su trabajo, M. les daba una tarea y cuando terminaban esa tarea se iban, les decía cuántos canastos tenía que llenar. .... M. conseguía más fichas trabajando con los hijos que trabajando solo, no podría trabajar solo, porque en caso contrario no le rinde la plata”*. El testimonio de S. S. tiene eficacia probatoria respecto de los hechos atribuidos, pues se trata de la visión que aporta un hombre de trabajo rural que pudo apreciar, con sus propios varemos de valoración, que los niños trabajaban, que eran reprendidos por su padre para que trabajaran más rápido, por lo cual M. M. ganaba mas dinero.

La finalidad de explotación laboral se aprecia con mayor nitidez al comprobar que los niños fueron privados de toda escolaridad propia de su corta edad a la que tenían derecho, para ser sometidos a trabajos forzados por la voluntad de M. M.

Por las razones expuestas, voto esta primera cuestión por la afirmativa. Así voto.

**Los señores jueces de cámara doctores Hugo Echegaray y Carlos Alfredo Parra, adhieren al voto que antecede.**

**Sobre la segunda cuestión propuesta, el señor juez de cámara doctor Héctor F. Cortés, dijo:**

Que conforme se vota la primera cuestión, quedó establecido que A. F. M. M., valiéndose de diversas estrategias, según la edad de los niños y el vínculo, *captó* a D. M. y S. C. P., y *trasladó* a las niñas mencionadas y a D. O., los tres menores de 18 años de edad, dos de ellos menores de 13 años de edad, S. C. y D. O. (M.), a la fecha de su hallazgo.

Además, dos de los menores son hijos del imputado M. M.: D. L. M. y D. O. (M.).

Las acciones típicas señaladas como *captación y traslado*, fueron efectuadas *con fines de explotación laboral*, esto es, para hacerlos trabajar en tareas en la cosecha de la cebolla, tomate y ajo.

Por ello es que entiendo que el comportamiento de M. M. debe ser subsumido en el tipo penal del art. 145 *ter* del Código Penal, el que en su redacción actual y vigente al momento de comisión de los hechos, dispone: “el que...*captare*, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, .... *personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación*, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años. La pena será de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión *cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años*. En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de DIEZ (10) a QUINCE (15) años de prisión, cuando: 1. *Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autori-*

## Poder Judicial de la Nación

*dad* o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima; 2. *El autor fuere ascendiente, cónyuge, afin en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;*... 4. *Las víctimas fueren TRES (3) o más*".

Así, el tipo objetivo en análisis se encuentra consumado en las modalidades de captación y traslado mediante engaño respecto de S. C. y D. L. M.; mientras que en el caso de D. O. (M.) se satisface a través de la modalidad de traslado.

En este sentido, explica Buompadre que la conducta de captar "...debe ser entendida como lograr, atrapar, traer, conseguir, etc., la voluntad de otro; la conducta revela una manifestación que incide sobre el interior del individuo, sobre su voluntad de determinación" y las acciones de trasladar o transportar –a las que equipara– se traducen en llevar, mudar de un lugar a otro. (Buompadre, Jorge Eduardo, *Trata de personas, migración ilegal y derecho penal*". Ed. Alveroni, Córdoba 2009, p.62)

Por su parte, afirma Abosso que "...captar, es una conducta activa que consiste en lograr atraer el interés de la víctima con el propósito de explotarla. Por lo general, la captación de personas siempre va acompañada del despliegue de medios engañosos....", mientras que las conductas de transportar o trasladar deben ser entendidas "como formas de conducir a la víctima de un lugar a otro por cualquier medio de transporte público privado, aéreo, terrestre o acuático, también gracias a sus propios medios

dentro del país, ora desde, ora hacia el exterior...” (ABOSSO, Gustavo Eduardo, *“Código Penal de la República Argentina comentado, concordado con jurisprudencia.”*, pág. 724)

El delito imputado se consuma con la realización de las conductas típicas y “se perfecciona con la realización de una sola de las acciones descriptas en el tipo; la pluralidad de acciones (por ejemplo, captar y posteriormente ocuparse del traslado del individuo) no multiplica el delito. Sin perjuicio de ello, tratándose de un delito instantáneo de carácter permanente, la autoría (o el momento consumativo del delito) se mantiene durante todo el tiempo que dura el estado antijurídico creado por el agente (la lesión o puesta en peligro del bien jurídico penalmente protegido)”. (cfr. Buompadre, Jorge Eduardo. Ob. Cit, p. 81/82).

Como quedara afirmado al tratar la primera cuestión, los medios comisivos utilizados por el autor para llevar adelante las acciones típicas, han sido el engaño y el abuso de autoridad.

En este punto afirma Buompadre que “el engaño (que debe equipararse al concepto de “fraude”, también enunciado por el precepto legal) supone la disimulación de los objetivos perseguidos por el autor; a través de maniobras que inducen a la víctima a prestar el consentimiento para la actividad que se les propone.... Para hacer creer a la víctima de la existencia de una vida mejor”. En cuanto al abuso de autoridad explica que “el autor utiliza el poder que tiene sobre la víctima para conseguir que ésta se preste al acto demandado por el agente.... Supone una situación de desigualdad entre el autor y la víctima, que la coloca a ésta en un pla-

## Poder Judicial de la Nación

no de inferioridad y a aquél en un plano de superioridad, del cual se abusa para lograr los designios propios del tráfico” (cfr. Buompadre, Jorge Eduardo. Ob. Cit, p. 74/75).

Vale destacar que si bien se encuentra acreditado que los medios comisivos utilizados por M. fueron el engaño y el abuso de autoridad, no se computan estas circunstancias como agravantes de la conducta atribuida, por no haber sido tal la imputación del Ministerio Público Fiscal por la que M. M. fuera oportunamente indagado. De este modo, salvaguardando el principio de congruencia y, en definitiva, la garantía de la defensa en juicio del imputado (art. 18 C.N.), no se aplica al caso de marras la agravante prevista en el art. 145 *ter*, 3º párrafo, inc. 1 del Código Penal.

En cuanto a las agravantes que sí configuran la acusación del Ministerio Público Fiscal, las mismas resultan de las probanzas de autos, al quedar acreditados los hechos objetivos atinentes a la edad de las víctimas (art. 145 *ter*, 2º párrafo), como también el vínculo de D. y D. con el imputado por ser su ascendiente, y el número de víctimas de autos (art. 145 *ter*, 3º párrafo, inc. 2 y 4 C.P.).

En cuanto al tipo subjetivo, se puede válidamente afirmar que M. M. tenía pleno conocimiento de lo que llevaba a cabo, es decir el simple pero directo conocimiento de los hechos que realizaba, así como que su conducta revestía el carácter de ilícita, contraponiéndose a sus intentos de centrar su defensa en el presunto consentimiento dado por las víctimas de autos o por M. R. A., en el caso de D. M., y pretender excluir la atribución del injusto

penal.

En cuanto al consentimiento de las víctimas, además de no inferirse en absoluto del plexo probatorio, debe tenerse presente que la propia ley ha decidido quitarle relevancia jurídica atendiendo a la edad de las víctimas. Así, el art. 3 de la Ley 26.364, dispone en su última parte que "... el asentimiento de la víctima de trata de personas menores de 18 años no tendrá efecto alguno", de modo que no es aceptable la justificación alegada por el imputado.

Respecto de la invocada conformidad de A. para que M. se llevara a su hija D. L. M. por distintos lugares del país, la misma no ha quedado acreditada en autos, sino que por el contrario, ha sido expresamente negada por la madre de D. en su declaración testimonial en el debate oral, así como por la propia niña, al relatar que no tuvo contacto con su madre durante tres años porque su padre se lo impedía.

Si M. contaba con el consentimiento de M. A. para llevarse a D., no se explica la incomunicación entre ambas forzada por el imputado, puesto que tampoco se comprobó ninguna circunstancia demostrativa, por ejemplo, de un supuesto rechazo de A. hacia su hija D., o de la dificultad o imposibilidad económica para mantenerla, como en realidad lo había venido haciendo desde el nacimiento de D. L., pese a la ausencia y falta de manutención por parte de M. M. hacia su hija D. desde el nacimiento de ésta salvo el acto que le impuso el Ejército de cumplir con su obligación legal de reconocer la paternidad en el certificado de nacimiento de D. L.. En este sentido, la aparición de M. M. en la vida de D. L. se entiende

## Poder Judicial de la Nación

que fue para llevársela y someterla a trabajos, que no se corresponden a su condición de niña, y burlando la confianza de la madre de D..

Por otra parte, la explotación laboral, como ultra-intención requerida por el tipo subjetivo como parte integrante del comportamiento del autor, se encuentra probada con base en la prueba testimonial rendida en autos, fundamentalmente de quienes se dedican a trabajos rurales, F. y S. S., al sostener que si los niños trabajaban, M. conseguía más fichas y por lo tanto ganaba más dinero, *“no podría trabajar solo, porque en caso contrario no le rinde la plata...”* (cfr. testimonial de S. Solis ya citada).

La actividad de D. y D. no puede leerse como una colaboración o ayuda a su padre, sino como la explotación a la que se viene haciendo referencia. Ello explica que el padre los llevara a las seis de la mañana con él a la chacra –aún cuando en la finca S. la casa en la que vivían se encontraba a 200 metros-, les diera una tarea que debían desarrollar, les exigiera que se apuraran o los retara si no lo hacían, les pagara una suma de dinero ínfima por la labor, etc.

Es también la finalidad de explotación la que explica que los niños no fueran a la escuela, sino que su derecho a la educación y al esparcimiento fueran vulnerados precisamente por quien tenía que velar por ellos, al reemplazarlos por la imposición de trabajar para él, a la que los niños no podían materialmente resistirse.

Por otro lado, la captación y traslado de S. C., revela también la finalidad típica de explotación a la que se viene haciendo referencia. Esto es, la presencia de más personas trabajando para él, le generaba mayores ingresos. Con mayor razón si el pago por la tarea que desempeñaban era ínfimo (\$ 30 semanales a las niñas y \$10 a D.), quedando gran parte del plus de ganancia obtenido para beneficio del imputado. En este sentido hay que valorar las manifestaciones de F., R., el intérprete de quechua interviniente en la declaración de S. C. en Cámara Gessell, al decir que *“por semana una niña como ella puede ganar entre cien o ciento veinte pesos por semana en el trabajo en la cebolla”* (cfr. Acta de declaración de fs. 248/251).

De tal modo, cabe concluir que M. obró con dolo directo en la captación y traslado de las víctimas de autos, mediante engaño y abuso de su situación de poder, para explotarlas laboralmente y obtener un lucro mayor en el trabajo rural.

Finalmente, entiendo que el injusto analizado es enteramente reprochable al encausado, como obra suya y por tanto culpable, con apoyo en la prueba rendida en autos, entre las que cabe destacar las conclusiones de la pericia psicológica practicada al imputado, al afirmarse que M. M. “1.- Posee capacidad para comprender la trascendencia personal y social de sus conductas; 2.- Puede comprender la naturaleza dañosa de la conducta. 3- Puede reconocer en la persona del otro como portador de libertad o libre disposición, sólo que no lo tiene en cuenta porque hace prevalecer sus necesidades y decisiones. 4.- No presenta signos de haber sufrido alteraciones morbosas de sus facultades que le impidan

## Poder Judicial de la Nación

comprender la criminalidad del acto ni en el pasado ni en la actualidad. 5.- No se observan indicadores de cuadro psicopatológico” (fs. 461).

En cuanto al monto de pena, estimo ajustado y proporcional la imposición de DOCE (12) AÑOS de PRISIÓN, atento la concurrencia de tres agravantes en los hechos, fundamentalmente de dos de las causales de calificación previstas en el 3º párrafo de la norma imputada. Si bien tales agravantes no concurren materialmente a los términos del art. 54 del Código Penal, entiendo que permiten mensurar la punición por encima del mínimo legal previsto en la escala penal. Es que la presencia de más de una agravante, como en el caso, agrava en mayor medida el injusto del autor, a lo que se agrega la extensión del daño causado (art. 41 C.P.) en las personas de los niños sometidos, que se vieron obligados a padecer privaciones, sufrimientos, desvinculación forzosa del afecto y cuidados materno, así como el de disfrutar de la escolaridad a la que tenían derecho. En suma, la violencia desplegada y concurrente sobre los niños, dos de ellos hijos del imputado, merecen un mayor reproche jurídico, que se traduce en un aumento de monto de la pena privativa de la libertad. Con ello, también se resguarda el principio de proporcionalidad, pues sólo aparecería como justificada una mayor respuesta punitiva si se comprobara una mayor lesión de los bienes jurídicos protegidos por la ley penal, lo que se ha comprobado en este caso juzgado. Así voto.

**Los señores jueces de cámara doctores Hugo Echegaray y Carlos Alfredo Parra adhieren al voto que antecede.**

**Sobre la tercera cuestión propuesta, el señor juez de cámara doctor Héctor F. Cortés, dijo:**

Que habiendo recaído sentencia condenatoria sobre el imputado M. M., corresponde imponerle las costas del presente juicio. Así voto.

**Los señores jueces de cámara doctores Hugo Echegaray y Carlos Alfredo Parra adhieren al voto que antecede.**

Con lo expuesto, queda conformado el acuerdo que fundamenta la presente sentencia.